

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA – DESPACHO.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR PATRULLERO ® JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 11.105.871.797 EXPEDIDA EN RONCESVALLES - TOLIMA.

- Informativo administrativo prestacional por lesión: IAPL-243/2023.
- Auto a notificar y fecha: auto de calificación 24 de julio de 2024.
- Funcionario que la expidió y cargo: Brigadier General JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA Jefe Nacional del Servicio de Policía.
- Sujeto a notificar: Patrullero ® JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
- Recursos que proceden, términos: posee tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones.
- Autoridad ante quien se presentan: Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, dando alcance a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹


Mayor **DIANA ANDREA CHACÓN GÓMEZ**
Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: PT. Daniel Alejandro Acosta Castañeda 
Revisado por: MY. Diana Andrea Chacón Gómez 
Fecha de elaboración: 12/05/2025

Ubicación: \\srvfilesponal3\disc\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2025\41.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-243/2023

Carrera 59 26-21, CAN, Piso 3
Teléfonos: 5159575
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., **24 JUL 2024**

**CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES No. IAPL-243/2023**

GRADO
APELLIDOS Y NOMBRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PATRULLERO
HERNÁNDEZ LÓPEZ JUAN CARLOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.105.871.797
EXPEDIDA EN RONCESVALLES - TOLIMA.

VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-243/2023**, adelantado al señor Patrullero **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.871.797 expedida en Roncesvalles - Tolima, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial **GS-2023-010090-DISEC** del 30 de junio de 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo, remite a esta Jefatura, el informe de novedad acaecida con el señor Patrullero **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien el día 16 de junio de 2023 (no se especifica hora de los hechos) se encontraba en el alojamiento de las instalaciones policiales el trigal del norte – del municipio de Cúcuta – Norte de Santander después de culminar el servicio, momentos en que presuntamente resulta lesionado por arma de fuego a la altura de la cabeza por parte del señor Patrullero **ARLEY ORTÍZ YARA CC. 1.093.794.979**, quien se encontraba manipulando un arma de dotación oficial de serie 24B031343, siendo trasladado al centro médico Hospital Universitario Erasmo Meoz, donde recibe la respectiva atención médica, siendo diagnosticado con "(S018) HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA", generando excusa médica por cuatro (04) días.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia de comunicado oficial (sin número de radicado) del 17 de junio de 2023, signado por el administrado, quien informa la novedad al Capitán **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ GÓNGORA** Comandante Operativo No. 3.

A folio dos (02), obra copia de comunicado oficial **GS-2023-009529-DISEC** del 17 de junio de 2023, signado por el señor Capitán **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ GÓNGORA** Comandante Operativo No. 3, quien informa la novedad al señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo.

A folio tres (03), obra copia de la cédula de ciudadanía No. 1.105.871.797 expedida en Roncesvalles - Tolima, documento perteneciente al administrado.

A folio cuatro (04), obra copia del carné policial No. 099900963, documento perteneciente al administrado.

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	

A folio cinco (05), obra copia del formato "REPORTE DE INCIDENTE DE TRABAJO (IT) ACCIDENTE DE TRABAJO (AC) ACCIDENTE COMUNES (AC) Y OTROS EVENTOS (OE)", firmado por el señor Capitán **EDWIN ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** Comandante de Compañía de Intervención No. 16, el cual describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la novedad donde resultó lesionado el administrado.

A folios seis al ocho (06 al 08), obra copia de "EPICRISIS" emanada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a nombre del administrado, donde es valorado por el Médico General **JIMMY JOHAN CELIS ÁLVAREZ**, emitiendo diagnóstico de "(S018) HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA".

A folio nueve (09), obra copia de "INCAPACIDAD MÉDICA No. 59406" emanada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a nombre del administrado, suscrita por el Médico General **JIMMY JOHAN CELIS ÁLVAREZ**, emitiendo diagnóstico de "(S018) HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA", otorgando cuatro (04) días de excusa.

A folios diez al once (10 al 11), obra copia de acta de apertura de "MINUTA DE VIGILANCIA", signada por el señor Capitán **EDWIN ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** Comandante de Turno, donde se relaciona al administrado con lugar de facción "BELEN 18:00 a 00:00", para el 15 de junio de 2023.

A folios doce al trece (12 al 13), obra copia de acta de apertura del "LIBRO DE POBLACIÓN", donde registran anotación con fecha 16-JUN-2023, describiendo las circunstancias en que acaecieron los hechos donde resultó lesionado el administrado.

A folios catorce al quince (14 al 15), obra copia de acta del "LIBRO CONTROL DE ARMERILLO ENTREDA Y SALIDA DE ARMAMENTO", donde se encuentra relacionado personal y armamento que salió a servicio para la fecha de los hechos.

A folios dieciséis al diecisiete (16 al 17), obra copia de actas de ASIGNACIÓN DE BIENES, correspondiente a las armas de fuego con serie SP0155166 y 24B031343.

A folio dieciocho (18), obra copia de "FORMULACIÓN Y PLAN DE TRABAJO", con fecha de inicio 12-JUN-2023 al 19-JUN-2023, donde se encuentran relacionadas las actividades y planes propias para el servicio, jurisdicción de la Estación de Policía Belén - Metropolitana de Cúcuta - Norte de Santander.

A folio diecinueve (19), obra copia de AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, suscrita por el administrado.

A folio veinte (20), obra copia del comunicado oficial **GS-2023-010090-DISEC** del 30 de junio de 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo), mediante el cual informa la entrega de documentación IAPL a la señora Capitán **DIANA ANDREA CHACÓN GÓMEZ**, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos JESEP.

A folios veintiuno al veintidós (21 al 22), obra copia Auto Ordenando Apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión **IAPL-243/2023**, a nombre del policial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", estableció en el artículo 24:

(...)

"INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones”

(...)

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...)

“ACCIDENTE DE TRABAJO. *Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...)

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.6, a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL.

Paralelamente, mediante Resolución 04429 del 23 de diciembre de 2022, indica en el artículo 2, la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL: *“...es la dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de realizar operaciones de intervención policial, actividades de disuasión, control y prevención de delitos de manera focalizada, cuando las conductas delictivas de impacto aumenten en la jurisdicción de las policías metropolitanas y departamentos de policía, con el propósito de contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana...”*

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) *En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b) *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c) *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d) *En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial *“...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*; correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución No 00912 de 2009, *“Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”*, establece que:

(...)

“Artículo 35. Servicio de policía. *Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado,*

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.

Artículo 36. De los fines del servicio. Son fines del servicio de policía:

1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
 2. Mantener la convivencia pacífica.
 3. Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.
 4. Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.
 5. Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.
 6. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación."
- (...)

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como "el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios".

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es "la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa".

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como "la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente". Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), "como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos."

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es "La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral". Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución "en servicio activo", pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean "...actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior", por materializar una ruptura del orden jurídico.

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (16-JUN-2023), el señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de patrullero adscrito a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo – UNIPOL. **2).** Se encontraba de servicio, como se evidencia en "MINUTA DE VIGILANCIA", signada por el señor Capitán **EDWIN ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** Comandante de Turno, donde se relaciona al administrado con lugar de facción "BELEN 18:00 a 00:00" para el 15 de junio de 2023, obrante en los folios diez al once (10 al 11). **3).** Se lesionó, momentos en que se encontraba en el alojamiento de las instalaciones policiales el trigal del norte – del municipio de Cúcuta – Norte de Santander después de culminar el servicio, resultó lesionado por arma de fuego a la altura de la cabeza por parte del señor Patrullero **ARLEY ORTÍZ YARA CC. 1.006.070.277**, el cual se encontraba manipulando un arma de dotación oficial de serie 24B031343, siendo trasladado al centro médico Hospital Universitario Erasmo Meoz, donde recibió la respectiva atención médica, siendo diagnosticado con "(S018) HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA", generando excusa médica por cuatro (04) días.

Así las cosas, el señor Patrullero **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ** sufrió la lesión cuando estaba en servicio, situación administrativa en la cual conserva su condición de servidor público, realizando actividades que están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.).

Por lo tanto, la lesión ocurrida se enmarca en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 como "accidente de trabajo", ajustándose a lo descrito en el artículo 24, literal "B" de la norma *ibidem*, "**EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO**", conforme se verá reflejado en la parte resolutive del presente proveído.

En ese orden de ideas, con base en las facultades legalmente conferidas y en especial las señaladas en la normatividad antes referida, el suscrito jefe Nacional del Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente:

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor Patrullero **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.871.797 expedida en Roncesvalles - Tolima, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el 16 de junio de 2023, se ocasionó "**EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO**", de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 literal "B" del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

QUINTO: Compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria para que investigue si la conducta realizada por el señor Patrullero **ARLEY ORTIZ YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.070.277, se configura en una falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**
Jefe Nacional del Servicio de Policía

Elaborado por: CPS2 Abogado Javier Brítez Suárez
Revisado por: CT. Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 24/07/2024
Ubicación: [\srv\files\pona\3\disec\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2023\41.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-243\2023](#)

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
Teléfonos: 5159252 - 5159575 - 5159267
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA